

Paquete Económico 2024 y MLI

Contáctame



C.P.C. Ramiro Ávalos
Martínez, Socio de Impuestos
Corporativos de Baker Tilly



C.P.C. Fernando Castillo
Águila, Socio de
Impuestos de Baker Tilly

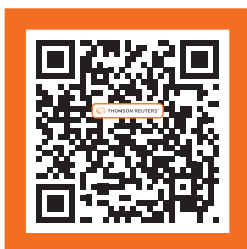


A partir del 1 de enero de 2024, entrarán en vigor nuevas disposiciones legales y normativas que los contribuyentes deberán considerar respecto de las actividades que realizan día a día. En el caso específico, en esta sección comentamos los aspectos principales del Paquete Económico 2024, así como el anticipado Convenio Multilateral –*Multilateral Instrument (MLI)*–, al cual México se encuentra anexo y que será aplicable el próximo año

PAQUETE ECONÓMICO 2024

El pasado 8 de septiembre, el Poder Ejecutivo Federal presentó ante el Congreso de la Unión el denominado Paquete Económico 2024, dentro del cual se encuentran los proyectos de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF) y del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF), así como los Criterios Generales de Política Económica; dicho Paquete Económico está en revisión siguiendo los plazos que, a manera de ruta crítica, establece la legislación mexicana para su discusión, modificación, aprobación y posterior publicación a finales de 2023 en el DOF.

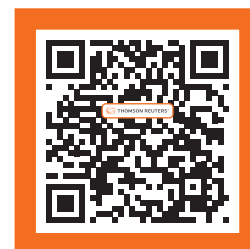
Para acceder a la Iniciativa de la LIF para 2024, escanee el Código QR



Para acceder a la Iniciativa con proyecto del PEF para 2024, escanee el Código QR



Para acceder a los Criterios Generales 2024, escanee el Código QR



Hay que recordar que el Congreso de la Unión tiene como fecha límite el 31 de octubre del presente año para aprobar lo que corresponda en materia de la LIF y, exclusivamente, la Cámara de Diputados, hasta el 15 de noviembre para aprobar el PEF para el ejercicio 2024.

El Paquete Económico 2024 no establece la creación de nuevos impuestos; sin embargo, contempla algunas situaciones particulares y modificaciones que consideramos de interés, siendo las más relevantes las abordadas en la presente colaboración.

Este paquete prevé una recaudación histórica aproximada del 14.4% del Producto Interno Bruto (PIB) a través de las denominadas “medidas de eficiencia tributaria”, toda vez que no se observan cambios en las leyes fiscales para 2024. En este orden de ideas, se espera una mayor recaudación mediante el uso de facultades de gestión y de comprobación por parte de la autoridad fiscal.

ASPECTOS DEL PAQUETE ECONÓMICO 2024

Recaudación

Entre las medidas para incrementar la eficiencia recaudatoria, se encuentran la eliminación de la compensación universal y la prohibición de condonar impuestos a grandes contribuyentes, además de que no se han

creado nuevos gravámenes ni se han elevado las tasas impositivas; sin embargo, se prevé un aumento de ingresos tributarios a través del cobro persuasivo, situación que se ha visto incrementada en los últimos años y de la cual muchos contribuyentes son testigos día a día mediante, entre otros mecanismos, las llamadas “cartas invitación”.

Facilidades administrativas y créditos fiscales¹

En el caso de los créditos fiscales, el Paquete Económico 2024 no considera cambios relevantes, por lo que se continuará con las mismas facilidades que se manejaron durante 2023, las cuales, a continuación, se señalan:

- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos al 0.98% mensual sobre los saldos insolutos y se aplicará la tasa de recargos de conformidad con el Código Fiscal de la Federación (CFF).
- Cuando se autorice el pago a plazos, se aplicará la tasa de recargos, sobre los saldos y durante el periodo, según se trate, de la siguiente manera:
 - De los pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26% mensual.

¹ Artículo 8 de la iniciativa de la LIF para 2024

- De los pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será del 1.53% mensual.
- De los pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses, así como tratándose de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será del 1.82% mensual.

Estímulos fiscales

Respecto de los estímulos fiscales que considera la LIF, no hay propuestas por parte del Poder Ejecutivo Federal, es decir, continúan los mismos que resultaron aplicables para 2023, los cuales son los siguientes:

- El impuesto especial sobre producción y servicios (IESPYS) acreditable contra el impuesto sobre la renta (ISR) del ejercicio, a quienes realicen actividades empresariales –exclusivo para las personas que importen o adquieran combustible para consumo final utilizado en maquinaria general y vehículos marítimos, a excepción de los demás vehículos–, solo aplicará a contribuyentes que obtengan ingresos para efectos del ISR menores a \$60'000,000 en el ejercicio (no se consideran los ingresos por enajenación de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad, utilizados para su actividad).

Este estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) (numeral 16, rubro A, fracción I, de la iniciativa de la LIF para 2024).

- Devolución del IESPYS que pudiera ser acreditable a las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agropecuarias o silvícolas en los términos del sexto párrafo del artículo 74 de la LISR, exclusiva para quienes importen o adquieran combustibles para consumo final para dichas actividades (numeral 16, rubro A, fracción III, de la iniciativa de la LIF para 2024).
- El IESPYS acreditable contra el ISR del ejercicio, a quienes importen o adquieran combustible para consumo final para realizar actividades de transporte público y privado de personas o de carga, y turístico (artículo 16, rubro A, fracción IV, de la iniciativa de la LIF para 2024).
- Acreditamiento contra el ISR del ejercicio, hasta el 50% de los pagos por cuotas de peaje para transportistas que se dediquen exclusivamente al transporte

terrestre, público y privado, de carga o pasaje, así como el turístico.

Este estímulo no podrá ser aplicable por las personas morales que se consideran partes relacionadas de acuerdo con el artículo 179 de la LISR (numeral 16, rubro A, fracción V, de la iniciativa de la LIF para 2024).

- Acreditamiento del IESPYS contra el ISR del ejercicio, a quienes utilicen los combustibles fósiles en sus procesos productivos que no se destinen a la combustión (artículo 16, rubro A, fracción VI, de la iniciativa de la LIF para 2024).
- Acreditamiento del derecho especial sobre minerías contra el ISR del ejercicio, a contribuyentes titulares de concesiones y asignaciones mineras cuyos ingresos sean menores a \$50'000,000 (artículo 16, rubro A, fracción VII, de la iniciativa de la LIF para 2024).
- Personas físicas y morales residentes en México que enajenen libros, periódicos y revistas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$6'000,000 y representen al menos el 90% de sus ingresos totales, podrán obtener una deducción adicional por un monto equivalente al 8% del costo de los libros, periódicos y revistas que adquieran y este estímulo no será acumulable para efectos del ISR (artículo 16, rubro A, fracción VIII, de la iniciativa de la LIF para 2024).

Cabe mencionar que, tratándose de los seis primeros estímulos fiscales señalados, serán acumulables para efectos del ISR.

Es importante resaltar que el Poder Ejecutivo Federal puede, en cualquier momento del ejercicio, emitir decretos que establezcan estímulos para los contribuyentes tal y como sucedió el pasado 4 de octubre acerca del estímulo fiscal para incentivar el uso de medios de pago electrónicos.

Para acceder al Decreto que otorga estímulos para incentivar el uso de medios de pago electrónicos (DOF 4-X-2023), escanee el Código QR



Dicho estímulo hace referencia a promover el uso de medios de pago electrónicos como lo son las tarjetas de crédito y de débito, mismas que tienen el objetivo de favorecer la formalización de la economía, lo que a su vez generará una mayor recaudación para las autoridades fiscales.

Tal estímulo consiste en permitir a las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas de débito o crédito, en el cual se pueda identificar el tarjetahabiente titular, acreditar contra el ISR, propio o el retenido a terceros, el monto que corresponda a la entrega de premios que estas efectúen, por cuenta del Gobierno Federal.

Existen dos grupos a los cuales les resulta aplicable el estímulo:

1. Tarjetahabientes personas físicas que hayan utilizado su tarjeta de crédito o débito para la adquisición de bienes o servicios del 17 al 20 de noviembre de 2023, así como a personas físicas y morales que estén registradas en el portal de Internet de “El Buen Fin” y hayan sido consideradas como ganadoras en el sorteo de “El Buen Fin” realizado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

2. Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y que durante el periodo del 17 al 20 de noviembre de 2023 reciban como medios de pago tarjetas de débito o crédito; para este grupo resulta aplicable una limitante de no haber percibido ingresos acumulables durante el ejercicio inmediato anterior mayores a \$5'000,000. De igual manera, deberán estar registradas en el portal y que hayan sido ganadoras en el sorteo.

Se establece que las entidades financieras podrán acreditar el estímulo fiscal otorgado contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del ISR, propio o el retenido a terceros, hasta agotarlo, siendo aplicable desde el mes siguiente a aquel en el que se entregue el premio a los ganadores.

La vigencia del estímulo en comento será aplicable a partir del 5 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2024.

Exenciones²

En el caso de exenciones, continúan las mismas que se han considerado para 2023, esto es, el hecho de que se exime del pago del Derecho de Trámite Aduanero (DTA) que se cause por la importación de gas natural,

en términos de lo establecido en la Ley Federal de Derechos (LFD) y la LIF.

Tasas de retención

Una de las propuestas que tendrá un cambio relevante para 2024, respecto de años anteriores, es la tasa de retención anual por intereses pagados a personas físicas y morales residentes en México por parte de las instituciones que componen el sistema financiero, ya que dicha retención se calculará aplicando la tasa anual del 1.48%, misma que estará señalada en el artículo 21 de la LIF.

Como remembranza y a fin de ver el comportamiento que esta tasa ha tenido en los últimos años, a continuación, se enlistan las diferentes tasas de retención aplicables desde el ejercicio 2019 y hasta la fecha:

- En 2023, la tasa fue del 0.15%.
- En 2022, la tasa fue del 0.08%.
- En 2021, la tasa fue del 0.97%.
- En 2020, la tasa fue del 1.45%.
- En 2019, la tasa fue del 1.04%.

Como se puede observar, en caso de que las Cámaras de Diputados y de Senadores aprueben la propuesta establecida por el Poder Ejecutivo Federal, el cambio en la tasa de retención será de casi nueve veces mayor a la que resultó aplicable para 2023 (0.15%).

A pesar de ser pocos los cambios en el Paquete Económico 2024, este es relevante, ya que afectará principalmente a la población ahorradora, es decir, personas que reciben intereses generados por inversión en instrumentos de deuda como lo son los Certificados de la Tesorería de la Federación (Cetes) y otros bonos del sistema financiero en México, en los cuales el monto retenido se verá incrementado de manera significativa por el aumento de la tasa de retención en cuestión.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) señaló que la finalidad de dicha propuesta es poder recuperar la tasa real de intereses, ello, derivado del comportamiento a la baja que ha tenido la inflación durante 2023 y que se pronostica mantenga esa disminución, así como el aumento en la tasa objetivo del Banco de México (Banxico).

² Artículo 16, rubro B, de la iniciativa de la LIF para 2024

MLI

A partir del ejercicio 2024, entrará en aplicación el MLI, mismo que fue firmado en junio de 2017 en la ciudad de París por 68 países, incluido México.

Su origen proviene de la necesidad de desarrollar un convenio que permita adecuarse al constante cambio de los convenios de tributación a nivel mundial conforme a lo dispuesto en la Acción 15 del Plan contra la Erosión de la Base Imponible y Traslado de Beneficios –*Base Erosion and Profit Shifting* (BEPS)–.

Uno de los objetivos principales del MLI radica en implementar las Acciones del Plan BEPS teniendo en cuenta la existencia de los tratados para evitar la doble tributación vigentes; es importante mencionar que dicho convenio no busca sustituir o actuar como protocolo de los tratados, sino que modifica la manera en la cual estos se aplicarán sin alterar su texto.

El MLI está compuesto por 39 artículos y se encuentra dividido en siete segmentos, mismos que se enlistan a continuación:

1. Alcance e interpretación de términos.
2. Asimetrías híbridas.
3. Abuso de tratados.
4. Elusión artificial de un establecimiento permanente.
5. Mejorar la resolución de controversias.
6. Arbitraje obligatorio.
7. Disposiciones finales.

114 En México, el MLI surtirá efectos el 1 de enero de 2024 y estará centrado en dos aspectos: **(i)** los impuestos retenidos en la fuente, y **(ii)** respecto de los gravámenes en general.

Adicional a los objetivos del convenio, tal y como se comentó, se busca garantizar que los beneficios obtenidos por los contribuyentes sean gravados en el lugar en donde las actividades económicas los estén generando.

En otras palabras, se pretende evitar el abuso de los tratados o convenios fiscales, pues, algunas veces, el uso excesivo de estos, junto con ciertas estrategias fiscales, logra impedir la identificación del beneficiario efectivo final, así como el denominado *treaty shopping*, por mencionar algunos ejemplos.

Si bien es cierto que el objetivo del MLI no es modificar el texto de los tratados, a partir de la entrada en vigor en México, los contribuyentes con ingresos procedentes de fuente de riqueza en territorio mexicano, residentes en el mismo o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberán considerar los posibles efectos en sus operaciones y/o estructuras que pudieran darse una vez que entre en vigor el MLI.

Dicho lo anterior, los beneficios fiscales derivados de los tratados pudieran verse afectados, como lo es la reducción en la tasa de retención por fuente de riqueza; de igual manera, las consideraciones para determinar que hay un establecimiento permanente en México pudieran variar.

CONCLUSIONES

Con la propuesta entregada al Congreso de la Unión del Paquete Económico 2024, el Poder Ejecutivo Federal deja en claro que seguirá con la mecánica que se ha utilizado durante el sexenio actual, la cual consiste en no adicionar impuestos a las leyes fiscales vigentes y lograr obtener una mayor recaudación mediante diversos mecanismos que eviten la defraudación fiscal y reducir la informalidad de los contribuyentes.

Cabe destacar que esta propuesta aún está pendiente de ser aprobada por la Cámara de Diputados y, posteriormente, por la Cámara de Senadores, las cuales podrían proponer, adicionar, eliminar o modificar la propuesta entregada por parte del Poder Ejecutivo Federal.

Si bien es cierto que no existen cambios relevantes para 2024, es importante destacar el efecto que tendrá el aumento en la tasa de retención de los intereses pagados por instituciones del sistema financiero, mismo que podría generar una disminución en el porcentaje de ahorradores en México.

Finalmente, en el caso del MLI, será crucial considerar los efectos que dicho convenio podrá generar en las operaciones y/o estructuras actuales de los contribuyentes, ya que, como se mencionó, uno de los objetivos de este es impedir el abuso de los tratados para evitar la doble tributación a través de malas prácticas. •